

Valparaíso, a cinco de febrero del año dos mil quince.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que JOSE ANGEL LOPEZ SALAS, pensionado, domiciliado en calle Varas N° 56, Pobo Irene Frei, Rodelillo, Valparaíso, interpuso denuncia por presunta infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y, demandó la indemnización por los perjuicios que señala, en contra de la EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LTDA., representada, para estos efectos, por el o la administradora del local, o, jefe de oficina, cuyo nombre ignora, todos con domicilio en calle Jesús Diez Martínez N° 30, Santiago, por cuanto el día dieciséis de abril del dos mil catorce, al realizar un viaje de Valparaíso a Santiago, y, llegar al Terminal de Pajaritos, la maleta con la que viajaba no fue habida, situación que ha reclamado tanto a la empresa, a SERNAC, y, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin que a la fecha haya obtenido solución alguna, y, en consecuencia habiéndose cometido infracción a la ley Sobre Protección de los Derechos del Consumidor, en especial lo señalado en el artículo 3, 12 Y 23, que le ha causado menoscabo y perjuicios, solicita sea sancionada, y, condenada a los perjuicios que señala.

2.- Que la denunciada y demandada, no fue notificada de las acciones interpuestas y si perjuicio de la gestiones que se han efectuado por la parte denunciante.

3.- Que la parte denunciada en el comparendo de estilo, para acreditar su versión de los hechos acompañó los documentos de que da cuenta el acta respectiva y ofreció la testimonial que, en definitiva, no se llevo a efecto por la no presentación del testigo, según actuación que rola a fs. 39.

4.- Que la denunciada, no compareció no obstante haber sido citada por carta certificada, según rola en autos

5.- Que conforme lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley 18.281, al apreciar los antecedentes conforme las reglas de la sana critica, la sola documental rendida por la parte denunciante, no permite al sentenciador llegar a la convicción respecto de la efectividad del hecho denunciado y de la responsabilidad que en el se atribuye, razón por la cual se negará lugar a la denuncia de fs. 1.



ES COPIA FIEL

POR TANTO y en mérito F 10 dispuesto en la ley ]5.23 L ley 18.287 Y ley 19.496,  
y, alti eul o :D 14 del Código Civil, ~ES IJEL VO:

Que se niega lugar a la denu~cia de' s. 1, por no haberse acreditado los fundament~  
de la misma.

Anótese y Notifíquese.

Resolvió el Juez don OSeAR s. IAR :f"Pf' " ' •o~

Autorizó la Secretaria doí'fa PAOLA (i) UTIERRI:7))" ASQUEZ.

23 FEB 2015

Valparaíso,

de

Certifico que con esta fecha, se remite  
carta certificada, para notificar la resolución de fojas 40 y 40A.

Don - Juan Carlos Carrasco por Juan Lopez Salas  
Representante legal de Empresa de Transporte  
Mucalco Ltda.

PRIMER  
JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
VALPARAISO

ES COPIA FIEL